

RESOLUCION 55-ADM-HEQ-EP-RT-2023

INGENIERO RICHARD FABIÁN TAPIA PESÁNTEZ
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora entre las entidades del sector público a: *“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*
- Que,** los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúan respectivamente que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”; y, que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 315 ibídem, establece que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. [...] funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales [...]”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas se rigen, entre otros principios, por el de *“Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;”* y, por el de *“Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta que *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. [...]”;*
- Que,** el artículo 10 del cuerpo legal antes invocado, expresa que *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. [...]”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: **“DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 8. Aprobar y

modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 128 señala que el acto normativo de carácter administrativo, *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 130 indica que *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo [...]”;*

Que, el artículo 77 numeral 1, literal e), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que, las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para estas entre otras atribuciones y obligaciones específicas, la de: *“[...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; [...]”;*

Que, mediante Ordenanza Provincial No. 005-HCPP-2010 de 14 de enero de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 148 de 11 de marzo de 2010, se crea la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, siendo inicialmente su objeto social, la prestación del servicio público de suministro de electricidad en su componente de generación;

Que, al amparo de las disposiciones del artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de HIDROEQUINOCCIO EP; mediante Resolución No. 019-HIDROEQUINOCCIO EP-2014 de 8 de julio de 2014, resolvió la fusión por absorción por parte de HIDROEQUINOCCIO EP de las siguientes Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha: i) Empresa Pública de Vialidad E.P.; ii) Empresa Pública de Teatro de la Provincia de Pichincha y Plaza de la República E.P.; y iii) Empresa Pública Provincial de Vivienda COVIPROV E.P.;

Que, el Código de Trabajo en su artículo 155 dispone: ***“Guardería infantil y lactancia. - En las empresas permanentes de trabajo que cuenten con cincuenta o más trabajadores, el empleador establecerá anexo o próximo a la empresa, o centro de trabajo, un servicio de guardería infantil para la atención de los hijos de éstos, suministrando gratuitamente atención, alimentación, local e implementos para este servicio. Las empresas que puedan cumplir esta obligación directamente, podrán unirse con otras empresas o contratar con terceros para prestar este servicio (...)”;***

Que, mediante Resolución No. 019-ADM-HEQ-EP-DE-2016 de 23 de agosto de 2016, la Gerencia General de ese entonces, expidió el *“Reglamento de aplicación del beneficio de guardería para hijas e hijos de funcionarias o funcionarios y trabajadores o trabajadoras de la Empresa Pública Hidroequinoccio EP”*, en el cual se dispuso, entre otros, lo siguiente: *“Art. 5.- Cálculo del beneficio de guardería.- La Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, reconocerá por concepto de beneficio de guardería el monto definido por el Gerente General, que en ningún caso sobrepasará el 1/3 del salario básico unificado para el trabajador en general, hasta el día en que las hijas o hijos de los y las funcionarias o funcionarios y trabajadores o trabajadoras, cumplan cinco (5) años de edad.”;*

- Que,** el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-085 de 22 de junio de 2023, publicado el 3 de julio de 2023 en el Registro Oficial Suplemento 344, expidió la norma que regula el beneficio de guardería para el cuidado diario infantil a favor de las hijas e hijos de las y los servidores públicos, o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores públicos, hasta el día que cumplan 5 años de edad; señalando lo siguiente: “(...) **Artículo 7.- Del valor económico del pago monetario.-** El valor mensual que recibirá un servidor público, por cada beneficiario, será de noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América (USD 93.00) (...)”;
- Que,** mediante memorando No. HEQ-GJ-JM-261-2023, la Gerencia Jurídica se pronunció al respecto de la consulta elevada por la Gerencia Administrativa Financiera sobre la aplicación del Acuerdo Ministerial de la referencia, concluyendo que su cumplimiento es obligatorio para la Empresa Pública Hidroequinoccio EP;
- Que,** el Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión ordinaria realizada el día 8 de junio de 2023, resolvió designar al ingeniero Richard Tapia Pesántez, GERENTE GENERAL de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, para el periodo de cuatro años; nombramiento que fue protocolizado el 9 de junio de 2023, ante el Notario Trigésimo del cantón Quito;
- Que,** mediante memorando No. HEQ-GAF-DMB-024-2023 de 18 de julio de 2023, el Gerente Administrativo Financiero, Diego Maldonado, solicitó al Gerente General de la Empresa, disponer a quien corresponda, emitir la Resolución Administrativa que reforme el artículo 5 del *Reglamento de aplicación del beneficio de guardería para hijas e hijos de funcionarias o funcionarios y trabajadores o trabajadoras de la Empresa Pública Hidroequinoccio EP, con la finalidad de actualizar el valor a pagar por el beneficio de guardería en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-085;*
- Que,** con sumilla inserta en el referido memorando, el Gerente General dispuso a la Gerencia Jurídica elaborar la reforma a la Resolución referida;

3

El Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en ejercicio de sus atribuciones administrativas, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- REEMPLAZAR el texto del artículo 5 de la Resolución No. 019-ADM-HEQ-EP-DE-2016 expedida el 23 de agosto de 2016 por el siguiente:

Art. 5.- Cálculo del beneficio de guardería. - La Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, reconocerá por concepto de beneficio de guardería, por cada beneficiario, el monto de noventa y tres (USD 93,00) dólares de los Estados Unidos de América, hasta que el día que las hijas o hijos de los funcionarios o funcionarias y trabajadoras o trabajadoras, cumplan cinco (5) años de edad.

Valores que están sujetos a cambio de conformidad a los acuerdos ministeriales que expida el Ministerio de Trabajo o el ente rector que haga sus veces.

Artículo 2.- REFORMAR el artículo 4.- *Requisitos para autorización y pago de guardería*, con el siguiente texto:

“Para acceder a este beneficio las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP presentarán una solicitud de autorización dirigida a la Gerencia Administrativa Financiera, adjuntando copias legibles de la documentación aquí requerida. No podrá solicitarse documentación adicional de lo detallado a continuación:

Reformar de igual forma el numeral 4.3), con el siguiente texto:

4.3 Matrícula de la Guardería o del Centro Educativo que asista el niño o niña.

Artículo 3.- REFORMAR el artículo 6.- *Del pago.* – con el siguiente texto:

Art. 6.- Del pago. - *El pago del valor por concepto de beneficio de guardería, se realizará a la presentación de la factura dentro de los tiempos establecidos por el área financiera y será cancelado a la guardería o centro educativo con el que se autorizó el beneficio.*

Artículo 4.- DISPONER a la Gerencia Administrativa Financiera a través de la Jefatura de Talento, la socialización de la reforma efectuada en el Reglamento referido.

Artículo 5.- DISPONER al área correspondiente la actualización de la normativa interna de la Empresa en la página web, de conformidad con los lineamientos de Transparencia.

Artículo 6.- DISPONER que por medio de Secretaría General se ponga en conocimiento de todas las Gerencias de la Empresa Pública.

Artículo 7.- DISPOSICIÓN FINAL. - El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la suscripción de este acto resolutivo.

Dado en la ciudad de Quito D.M., 9 de agosto de 2023.



Richard Fabián Tapia Pesántez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP

Elaborado por:	E. Pazmiño	
Revisado y aprobado por:	JC. Monteverde	